FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2026 13:07:40 -05:00

Lima, 28 de Septiembre del 2026

# RESOLUCION N° 000137-2026-AMAG/DG

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LINA MAGALY MONTES REYNALTE,** el Informe N° 001178-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000324-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000601-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe Nº 000824-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000388-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 10 de agosto del 2026, precisa la señora **LINA MAGALY MONTES REYNALTE** que con fecha **16 de febrero del 2026** realizó un pago en la plataforma págalo.pe por el monto de **S/ 314.80 soles**, bajo el concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa (PROFA), siendo que, por motivos estrictamente personales no hizo uso de la mencionada tasa ni inició el trámite correspondiente; por lo que solicita la devolución del monto a su cuenta;

Que, a través del Informe N° 000601-2026–AMAG/DA-PROFA de fecha 18 de agosto del 2026, la Subdirectora (e) del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante **(LINA MAGALY MONTES REYNALTE)** a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 10:48:59 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 09:30:52 -05:00

Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.09.2026 15:07:07 -05:00

Firmado digitalmente por SEDAN VILLACORTA Tania Ivett FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.09.2026 15:04:47 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **473THKT**

ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, se advierte que la peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión al citado PROFA 30°.

iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N.° 001-2023-AMAG-CD, establece *que* "el pago por derecho de inscripción no es reembolsable". No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación N° 01060447, de fecha 16 de febrero de 2026, el servicio no se ha realizado, al no haberse logrado su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), para el proceso de admisión correspondiente.

iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa, emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000324-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG de fecha 14 de agosto del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la peticionante, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA"**,** detallando el cuadro siguiente:



**Academia de la Magistratura**
**AMAG**

Fecha: 12/08/2026
Página 1 de 4

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO
DEL 17/02/2026 AL 17/02/2026

PROGRAMA: **04 Proced. PROFA**
CURSO / TUPA: **024** **INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA**

| # | DNI | APELLIDOS Y NOMBRES | REGISTRO RI | N° RI | FECHA RI | MONTO PAGADO | NRO OPERACION | FECHA OPERA | CÓD AGEN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 27 | 47606997 | MONTES REYNALTE LINA MAGALY | 2026 0000000256 | 00121 | 17/02/2026 | 314.80 | 01060447 | 16/02/2026 | 0987 |

Que, con Informe N° 001178-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de fecha 14 de agosto de 2026, la Especialista de Contabilidad y Finanzas, concluye que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora **LINA MAGALY MONTES REYNALTE** el 16 de febrero de 2026, según información detallada en el Informe N° 000324-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería;

Que, mediante Informe N° 000824-2026-AMAG/DA con fecha 19 de agosto de 2026, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado por **LINA MAGALY MONTES REYNALTE**, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al PROFA 30°, conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; emite opinión que da viabilidad a la devolución de pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **473THKT**

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30° PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el q*ue se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de reembolso del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **LINA MAGALY MONTES REYNALTE,** en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 soles por concepto de “Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **473THKT**

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

---

**ARTURO ANTONIO GILES FERRER**
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **473THKT**